**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0020-R**

**Santa Cruz, 09 de marzo de 2025**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Lcda. María Auxiliadora Farías**
**Directora (E)**
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (**"CRE"**) dispone que "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que** el artículo 396 de la CRE incorpora los principios de prevención y precaución en materia ambiental;

**Que** el artículo 405 de la CRE dispone que "[e]l sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas […]";

**Que** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone que "[l]a Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas […]";

**Que** el artículo 309 del Código Orgánico del Ambiente (**"COAM"**) dispone que "[l]as medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto […]";

**Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (**"COA"**) dispone que "[l]a competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";

**Que** el número 2 del artículo 180 del COA dispone a la retención como una medida provisional de protección;

**Que** el artículo 181 del COA dispone que "[l]as medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez días desde su adopción. Las medidas provisionales ordenadas quedan sin

efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas […]";

**Que** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la LOREG dispone que "[l]a Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen […]";

**Que** con memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2025-0091-M del 09 de marzo de 2025, el director de Asesoría Jurídica remite el informe jurídico Nro. DPNG-DAJ-JADG-001-2025 el cual recomienda emitir una resolución que disponga la destrucción de los especímenes hidrobiológicos retenidos como medida provisional de protección de los cuales no se haya iniciado el procedimiento sancionador o, en du defecto, no se haya confirmado su retención en el auto de inicio;

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Art. 1.-** Disponer al/la responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega de la Dirección del Parque Nacional Galápagos proceda con la destrucción de todos los especímenes hidrobiológicos retenidos como medida provisional de protección y que no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador transcurridos diez días término posteriores a la adopción de la medida. Se exceptúan de estos aquellos que se encuentren en procesos judiciales.

**Art. 2.-** Disponer a la directora de la Unidad Técnica San Cristóbal para que, a través del proceso correspondiente, proceda con la destrucción de todos los especímenes hidrobiológicos retenidos como medida provisional de protección y que no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador transcurridos diez días término posteriores a la adopción de la medida. Se exceptúan de estos aquellos que se encuentren en procesos judiciales.

**Art. 3.-** Disponer al director de la Unidad Técnica Isabela para que, a través del proceso correspondiente, proceda con la destrucción de todos los especímenes hidrobiológicos retenidos como medida provisional de protección y que no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador transcurridos diez días término posteriores a la adopción de la medida. Se exceptúan de estos aquellos que se encuentren en procesos judiciales.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA**

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0020-R**

**Santa Cruz, 09 de marzo de 2025**

De todo lo actuado deberán el/la responsable del Subproceso de Administración de Bienes y Bodega, directora de la Unidad Técnica San Cristóbal y director de la Unidad Técnica Isabela levantar las actas correspondientes en las que se de fe de que se ha procedido con lo ordenado en la presente resolución.

En el caso de las Unidades Técnicas dicha acta será suscrita de igual manera por el responsable del proceso de bodega. En tanto que, para Santa Cruz, lo suscribirá conjuntamente el responsable del Proceso de Gestión Administrativa.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. –** De la ejecución de la presente resolución, encárguese a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, a la Responsable del Subproceso de Administración, Bienes y Bodega de la DPNG y a los Responsables de Bodega de las Unidades Técnicas Operativas de la DPNG.

**SEGUNDA. –** De la publicación en el Registro Oficial de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y Publíquese. -.

Comuníquese y publíquese.

***Documento firmado electrónicamente***

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
**DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (E)**

Referencias:
- MAATE-DPNG/DAJ-2025-0091-M

Anexos:
- informe_juriÌdico_nro__dpng-daj-jadg-001-2025-signed0857280001741565507.pdf

Copia:
Señora Magíster
Rosa Paola León Palacios
**Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG**

Señor Biólogo

**Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0020-R**

**Santa Cruz, 09 de marzo de 2025**

Gonzalo Guillermo Sevilla Cedeño
**Director de Ecosistemas, Encargado PNG**

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
**Directora Administrativa Financiera, PNG**

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
**Director de Asesoría Jurídica, PNG**

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
**Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo**

Señor Ingeniero
Oscar Luis Aguirre Abad
**Responsable (E) de Gestión Administrativa**

jd

Firmado electrónicamente por:
MARIA AUXILIADORA FARIAS MEJIA



* Documento firmado electrónicamente por Quipux